

CAPÍTULO TRIGÉSIMO

LOS CARVAJAL NO FUERON SOLOS: OTRA MATRONA Y SU FAMILIA DE JUDAIZANTES CAMINO DE LA HOGUERA

El criptojudasmo tenía unas raíces fuertemente familiares, por lo que el entresijo de acusaciones que acababan produciendo las “complicidades” era bastante frecuente que diera lugar a que casi todos los miembros de una misma familia resultaran condenados, como ocurrió con los Carvajal. De ahí que parezca pertinente dedicar unas líneas a otro grupo parental que guarda cierta identidad con el de los protagonistas de este trabajo. Se trata del clan formado por Beatriz Enríquez (a) “La Payba”, su esposo, Simón Payba, sus hijos, Diego, Pedro y Catalina Enríquez, el marido de ésta, Manuel de Lucena, personaje muy ligado a “El Mozo” que protagonizó la singular diligencia de careo a la que se hizo mención en el capítulo quinto. Dada su común origen portugués, esta comunidad mantenía antiguas relaciones de amistad y comerciales con los Carvajal, basadas, sobre todo, en abrigar las mismas creencias.

I. BEATRIZ ENRÍQUEZ (A) “LA PAYBA”: OTRA PROTOTÍPICA HEREJE NEGATIVA¹²⁶⁰

Beatriz Enríquez “La Payba” era natural de la villa portuguesa del Fondón, y estaba casada con el lisboeta Simón Payba. Con el tiempo, pasaron a residir en la ciudad de Sevilla, desde donde embarcaron para la Nueva España integrados en la expedición del gobernador Luis de Carvajal, por lo que fue durante la travesía cuando comenzaron a congeniar con los familiares del político;¹²⁶¹ una vez arribados al destino, tras un periodo en Panuco, los “Payba” terminaron asentándose en la capital mexicana.

En 1590, Beatriz fue procesada por el Santo Oficio como sospechosa de judaísmo. En estas actuaciones fue sometida a tormento *in caput proprium*,

¹²⁶⁰ Sobre los procesos a Beatriz Enríquez, véase Antonio M. García-Molina Riquelme, “Miscelánea mexicana. 1) Una matrona judía”, *Revista de la Inquisición*, Madrid, 2001, pp. 335-352.

¹²⁶¹ Eugenio del Hoyo, *Historia del Nuevo Reino...*, *cit.*, pp. 221, 226 y 227.

pero lo superó, por lo que fue absuelta de la instancia en 1591,¹²⁶² aunque ya nos consta que tal resolución no implicaba la declaración de inocencia de la acusada, sino, simplemente, que no se habían podido probar ninguna de las imputaciones.¹²⁶³

Unos años más tarde, en 1594, ya viuda, aparecieron nuevos indicios que la implicaban otra vez en prácticas judaizantes, por lo que fue de nuevo procesada e ingresada en la cárcel secreta. No se le pudo secuestrar bien alguno; sus posesiones se limitaban a la ropa que llevaba puesta.¹²⁶⁴ En esta segunda causa tuvo gran número y variedad de testigos: familiares directos (sus tres hijos, su yerno Manuel de Lucena, su nuera Constanza, su hermana Clara y una hija de ésta, llamada Justa Méndez, todos ellos también procesados por el Santo Oficio en las mismas fechas); correligionarios (entre ellos Luis de Carvajal, que la consideraba una santa por la escrupulosidad con que guardaba la ley de Moisés);¹²⁶⁵ funcionarios del Tribunal que la espían por la noche; incluso el clérigo Luis Díaz, también preso en las cárceles secretas, y del que ya hemos dicho actuaba de “soplón” al servicio de los inquisidores.¹²⁶⁶ Todos los testimonios coincidían en que ella observaba rígidamente los preceptos y las normas de la ley judaica, así como que participaba en las ceremonias y ayunos rituales.

En las vicisitudes de Beatriz Enríquez y los suyos se evidencia una consonancia con las de la familia Carvajal, que, ya dijimos, era una caracterís-

¹²⁶² La sentencia fue dictada el 16 de marzo. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 162.

¹²⁶³ Así, tal como se acostumbraba en el orden procesal del Santo Oficio, el fiscal hizo referencia a tal circunstancia en el primer capítulo de la acusación del segundo proceso: “...que hara cinco años que la dicha Beatriz Enríquez fue presa y testificada en este Santo Oficio por sospechosa de guardar la ley de Moissen y el dia grande del Señor que cae a los diez de la luna de septiembre, sobre que fue absuelta de la instancia del juicio por no aver constado del delito de la heregia y apostasia tan sufficientemente como se requería y aver vencido el tormento que se le dio. A este capítulo la acusada contestó afirmativamente”. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 117 y 119.

¹²⁶⁴ La detención tuvo lugar en Pachuca el 29 de diciembre. *Ibidem*, 5v-6.

¹²⁶⁵ En una de sus declaraciones ante los inquisidores Luis manifestó lo siguiente: “...y el mismo día que se fue el dicho Francisco Váez de casa del dicho Luis de Carvajal, llegó Pedro Enríquez, llorando, al dicho Luis de Carvajal, y le abrazó y le dijo: ¡ah hermano! si nos prendieren, todo es una hora morir por buen Dios y por buena Ley, y no adorar lo que adoran y creen estos perros herejes; y luego el dicho Luis de Carvajal, abrazó al dicho Pedro Enríquez y le dijo: bendito sea Dios que tan bien ha impreso su Ley en vos y lo que yo os enseño, pero hijo de tal madre sois que la guarda con tanta perfección que la tengo por una santa”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 142 y 324.

¹²⁶⁶ Pedro de Fonseca y Gaspar de los Reyes, notario y alcaide, respectivamente, escuchaban durante la noche las conversaciones entre el fraile Luis Díaz y Manuel de Lucena. En el curso de tales pláticas, el religioso “malsín” sonsacaba a Lucena en relación con su suegra. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 17 a 22 y 28 a 32.

tica que se repite en las actuaciones de la Inquisición contra los judaizantes: la vinculación familiar y las relaciones de amistad entre los procesados se convierten en el hilo orientador de la investigación de los inquisidores. De modo que cuando éstos dirigen su atención contra un criptojudío, poco a poco van ordenando nuevos arrestos e instruyendo procesos que, finalmente, acaban dando al traste con toda la familia y con la comunidad en la que estaba integrada. Como ya hemos comprobado por los avatares de los Carvajal, son los miembros de la propia parentela y sus conocidos los que terminan por incriminarse mutuamente a través de una mezcla de acusaciones recíprocas que los inquisidores tratan enseguida de constatar, y que, como se ha reiterado, constituye lo que la terminología inquisitorial denominaba una “complicidad”.

De entre los testigos que acusaban a “La Payba”, uno de los más significados, tanto por su posición en el judaísmo de la Nueva España como por sus relaciones sociales, era sin duda alguna Luis de Carvajal “el Mozo”, quien en la cámara del tormento declaró que Beatriz y otras personas, entre las que se encontraban los componentes de varios grupos familiares además del suyo, practicaban la religión de Moisés, y que durante tres días habían celebrado el ayuno de la reina Esther en casa de Manuel de Lucena, yerno de “La Payba”, juntándose todos por la noche para la cena ritual.¹²⁶⁷ Es premonitorio el comentario que en su día había hecho Beatriz a su yerno cuando “El Mozo” leía un ejemplar manuscrito del Deuteronomio que le había traído para su consuelo durante una enfermedad “...y quando este [Luis de Carvajal] leya en el dicho libro se acuerda que dezia la dicha Beatriz Enriquez riñendo al dicho Manuel de Luçena que para que era aquel; el fuego en casa, dando a entender que avian de ser ocassion aquellas lecciones y juntas para que los trajesen a la Inquisiçion”.¹²⁶⁸

A pesar de hallarse convicta por tales testimonios, desde la primera audiencia Beatriz negó cualquier nexos con el judaísmo, y manifestó ser cristiana bautizada observante de la religión católica, actitud que mantuvo tanto en las moniciones y audiencias posteriores¹²⁶⁹ como en las contestaciones

¹²⁶⁷ Es la llamada “Fiesta del Purim”, que conmemora la salvación del pueblo judío gracias a la intervención de la reina Esther. Este hecho se halla recogido en el Antiguo Testamento en el libro de Esther. Según declaró Luis de Carvajal, durante el día ayunaban y leían textos del Deuteronomio y del libro de Esdras. *Ibidem*, ff. 108 a 108v.

¹²⁶⁸ *Ibidem*, f. 108v. Tal ejemplar del Deuteronomio sería quemado más tarde por Beatriz Enriquez.

¹²⁶⁹ Así, en la primera audiencia, celebrada el 8 de febrero de 1595, cuando ya llevaba cuarenta días presa en la cárcel secreta, “La Payba” dijo que “no sabe ni presume la causa porque ha sido presa”. En las siguientes comparencias contestó que no tenía nada que

a la acusación¹²⁷⁰ y en las diligencias de publicación de testigos.¹²⁷¹ Ésa era la postura distintiva de un negativo. Su empecinamiento llegó al punto de que dio lugar a que su abogado se apartara de la defensa a causa de toda la prueba que la acusada tenía en su contra,¹²⁷² tal como las Instrucciones Generales exigían a los defensores en los tribunales del Santo Oficio.

Las Instrucciones Generales disponían también que “Quando el reo estuviere negativo, y le fuere provado legitimamente el delito de heregia de que es acusado, [...] cosa manifiesta es en Derecho, que no puede dexar de ser relaxado a la curia, y braço seglar”,¹²⁷³ por lo que el Tribunal procedió a declararla hereje judaizante apóstata y, como negativo impenitente, acordó su relajación al brazo seglar con confiscación de bienes.¹²⁷⁴ La sentencia también se pronunció en el auto de fe del 8 de diciembre de 1596. En el último instante, Beatriz manifestó su arrepentimiento y pidió perdón, por lo que sería estrangulada antes de encender la pira.¹²⁷⁵ Como se verá a continuación, en el mismo auto corrieron igual suerte su hijo, Diego Enríquez, y su yerno, Manuel de Lucena.

decir, que estaba enferma y que no se acordaba de nada. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 114 a 116.

¹²⁷⁰ Al capítulo segundo de la acusación que decía: “...y que siendo cristiana bautizada confirmada y gozando como tal de las gracias y privilegios y exenptiones de que los demas cristianos suelen y deven gozar a hereticado y apostatado de nuestra Santa fee catholica, convertidosse y pasado a la ley muerta de Moyssen y a sus ritos y ceremonias pensandose salvarse en ella como en ley buena que promette a los que la guardan la gloria riquezas y bienes...”, contestó: “que si que es Christiana baptizada y confirmada y que no a hecho lo que el capitulo dice”. *Ibidem*, 117-117v y 119. Esta era la respuesta típica de un negativo.

¹²⁷¹ Eran un total de diecisiete testigos, catorce en la primera publicación, uno en la segunda y dos en la tercera. Todos la implicaban en prácticas judaizantes. En la mayoría de las contestaciones a los diferentes capítulos Beatriz Enríquez manifestó que lo declarado por los testigos era mentira. *Ibidem*, 122-135v, 139-139v y 142-147.

¹²⁷² *Ibidem*, 149-149v. Su abogado, el licenciado Gaspar de Valdés, después de la tercera publicación, le habló: “con palabras sanctas y charitativas, y dicho le el peligrroso estado de su causa y lo mucho que le convenia dezir la verdad y descargar su conciencia pues estava convencida con tanto número de testigos contra los quales no le dava exceptiones ni defensas algunas que la pueda defender”. Posteriormente, desistió de la defensa de su patrocinada.

¹²⁷³ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 43, f. 33.

¹²⁷⁴ A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 150. Los votos los pronunció el tribunal el 7 de mayo de 1596; estaba compuesto por los inquisidores Lobo Guerrero y Alonso de Peralta, el arcediano Juan de Cervantes, en calidad de representante del Ordinario, y por consultores, los doctores Saavedra Valderrama y Santiago del Riego, y el licenciado Francisco Alonso de Villagra, todos ellos oidores de la Real Audiencia.

¹²⁷⁵ *Ibidem*, 156v.

II. DIEGO, EL MAYOR DE LOS HIJOS: *RELAPSO FICTO*

Diego Enríquez, de veintiséis años, tenía planteada una papeleta muy difícil con el Santo Oficio, pues, al igual que a su madre, también se le había instruido un proceso por judaísmo con anterioridad, a resultas del cual compareció en el auto de 1590, el mismo donde participaron los Carvajal por primera vez, pero en su caso con la particularidad de que fue penitenciado con abjuración *de vehementi* por sospecha de herejía,¹²⁷⁶ idéntico correctivo que al gobernador Luis de Carvajal “El Viejo”. Transcurridos unos años, Diego fue procesado de nuevo, y aunque estuvo negativo, finalmente se decidió a confesar, ya que estaba convicto por trece testigos. De esta manera, declaró que con posterioridad a aquella retractación había “guardado los sabados vistiendo los viernes camisa limpia y hechando ropa limpia en la cama vañándose y cortando las uñas, ayunado los ayunos de la dicha ley”, para, seguidamente, pedir perdón y manifestar su deseo de volver a la religión católica, aunque pasados unos días solicitó audiencia y manifestó a los inquisidores que los había engañado de nuevo, pues quería morir como judío. Fue condenado a relajación en persona con confiscación de bienes.¹²⁷⁷

Diego era un relapso presunto, lo que las Instrucciones definían como *ficto relapso*,¹²⁷⁸ y Simancas concretaba: “*praesumpti relapsi sunt, quorum duplex lapsus non plane probatur, sed tamen violenta iuris praesumptione relapsi esse censentur*”,¹²⁷⁹ sin que, como ya dijimos en el apartado dedicado a la relapsia, a la doctrina le importara el orden de los factores, pues calificaba como tales tanto a aquellos que abjuraban *de vehementi* por sospecha grave y luego incurrían en la herejía como a los que eran reconciliados, abjuraban formalmente y, más tarde, incidían en aquel tipo de sospecha severa.¹²⁸⁰ Aunque tal distinción era meramente académica, pues el relapso ficto

¹²⁷⁶ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 110. Diego Enríquez fue penitenciado con abjuración *de vehementi*, vela y destierro de dicha ciudad por dos años. En el curso de su proceso fue sometido a tormento.

¹²⁷⁷ *Ibidem*, ff. 203 a 203v.

¹²⁷⁸ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 41, f. 33: “...porque aquello es expedido de Derecho, que siendo convencidos, o confitentes, han de ser relajados, y los Inquisidores no les pueden reconciliar, aunque no sean verdaderos relapsos, sino fictos por abjuración de vehementi, que ayán hecho”.

¹²⁷⁹ Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus...*, *cit.*, t. 57, núm. 1, p. 439.

¹²⁸⁰ Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, *cit.*, p. 2, t. 2, § 5, núm. 27, p. 69: “Ex quibus iuribus colligitur, quod ille iudicatus debet relapsus, qui vel primo abiuravit haeresim formalem, et postea incidit in vehementem suspicionem, vel qui primo abiuravit de vehementi et postea incidit in haeresim formalem, sive ante sive post”; en el mismo sentido: Nicolás Eymerich, *Directorium...*, *cit.*, p. 2, *quaest.* 40 núm. 3, pp. 330 y 331; Próspero Farinaccio, *Tractatus...*, *cit.*,

estaba considerado relapso a todos los efectos, y no había otro final que la hoguera, de manera que el hecho de que Diego se hubiera o no arrepentido carecía de trascendencia jurídica alguna.¹²⁸¹

III. EL YERNO, MANUEL DE LUCENA, DOGMATISTA E IMPENITENTE PERTINAZ

Este tratante, que tenía su residencia en las minas de Pachuca, fue procesado con secuestro de bienes, e ingresó en la cárcel secreta. Un total de veintinueve testigos lo relacionaban con la religión judía; de ellos, veinticinco manifestaban que lo habían visto cumplir preceptos y practicar ceremonias de aquélla, tales como guardar los viernes; ponerse en esos días ropa limpia, además de bañarse y cortarse las uñas; celebrar las Pascuas del Cordero y de las Cabañas; realizar ayunos rituales; quitarle la grasa a la carne, etcétera. También, le habían oído comentarios despectivos tanto sobre la religión católica como sobre los sacramentos, o la figura de Jesucristo, al que consideraba el anticristo (y a quien entre los criptojudíos se le nombraba como Juan Garrido, el hijo de María Hernández).¹²⁸² Por si ello fuera poco, once de los declarantes manifestaron que los había instruido en la ley de Moisés, lo que lo convertía en dogmatista.¹²⁸³ Entre los testigos, además de sus correligionarios, figuraban el “malsín” Luis Díaz y funcionarios del Santo Oficio que lo espían por las noches.¹²⁸⁴

Durante la instrucción del procedimiento, Lucena fue confesando parcialmente de sí mismo, pero no de otros; luego fingió arrepentirse y pidió a los inquisidores que le justificaran el porqué debía apartarse del judaísmo. Accedieron a ello, y convocaron a personas doctas y religiosas a tal fin. Ante los sentidos requerimientos de los clérigos, el reo manifestó una aparente contrición, pero en la cárcel secreta siguió manteniendo su fe, al tiempo que enseñaba y exhortaba a los demás presos a llevar a cabo la observancia de la religión judía;¹²⁸⁵ este comportamiento lo convertía en impenitente pertinaz.

quaest. 195, § 1, núm. 104, pp. 321 y 322; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 45, núm. 2, f. 227v.

¹²⁸¹ La noche antes del auto, los religiosos que le asistían le ofrecieron un crucifijo, que rechazó, pues manifestó que quería morir como judío, aunque en la madrugada lo tomó “y se convirtió a lo que paresció”, por lo que le dieron garrote antes de encender la hoguera. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 203 a 203v.

¹²⁸² *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 163.

¹²⁸³ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 203v. a 204.

¹²⁸⁴ *Ibidem*, ff. 204 y 209v. a 210.

¹²⁸⁵ *Ibidem*, f. 204.

Como se ha indicado, los tratadistas de derecho inquisitorial no eran partidarios de aplicar la última pena a los dogmatistas o mentores de las herejías siempre que confesaran su error y pidieran perdón; sin embargo, la actitud contumaz de Manuel de Lucena dio lugar a que el Tribunal de México terminara por condenarlo a relajación en persona con confiscación de bienes, como “hereje dogmatista, maestro y enseñador de la ley de Moisés, vario revocante, impenitente y simulado confitente”.¹²⁸⁶ De esta manera, Lucena acompañaría a su suegra, a su cuñado y a su amigo “El Mozo”, a las llamas.

IV. EL RESTO DE LA FAMILIA

En el mismo auto de 1596 fueron admitidos a reconciliación los otros dos hijos de Beatriz: Pedro y Catalina Enríquez, la esposa de Manuel de Lucena. Esta última, acusada por dieciséis testigos, “començo a confesar y por estar en dias de parir y en peligro de muerte paresciendo avia satisfecho, fue admitida a reconçiliacion secreta y absuelta de la descomunion [...] y echo esto se le dio confesor a su pedimiento”, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Generales, que equiparaban a la mujer que iba a dar a luz a los que estaban en el “último artículo de la muerte”.¹²⁸⁷ Una vez superado el parto, se le puso la acusación, donde declaró cosas que en su día no había confesado de sí misma y de terceras personas, entre las que se incluía su difunto padre, Simón Payba, al que hasta entonces había exculpado. Por ello, el Tribunal decidió “no passar por la primera reconçiliacion”, y que fuera reconciliada otra vez en el auto donde, además, se le impusieron las penas de hábito, cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.¹²⁸⁸ Su hermano Pedro también fue admitido a reconciliación y condenado a sambenito y cárcel perpetuos con confiscación de bienes, además de cinco años de galeras y cien azotes, estos últimos por su comportamiento en la cárcel secreta, ya que llegó a horadar las paredes de las celdas para así comunicarse con otros presos. Como era menor de veinticinco años, estuvo asistido de curador.¹²⁸⁹

En dicha ceremonia, igualmente resultaron admitidos a reconciliación y condenados a privación de libertad y confiscación de bienes otros parientes de Beatriz “La Payba”. Se trata de una hermana, llamada Clara Enríquez,

¹²⁸⁶ *Ibidem*, ff. 203 a 204.

¹²⁸⁷ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 71, f. 36v.

¹²⁸⁸ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 199v. a 200.

¹²⁸⁹ *Ibidem*, f. 193. Entre otras cosas: “por un agujero metido en un palo avia dado un psalmo a otro presso”.

viuda de Francisco Méndez, y su hija, Justa Méndez,¹²⁹⁰ con quien Luis de Carvajal “El Mozo” proyectó, en su día, contraer matrimonio tan pronto se viera liberado de la obligación de llevar el sambenito.¹²⁹¹

Como el Santo Oficio no hacía nunca las cosas a medias, años más tarde, en el auto de 1601, Simón Payba, el difunto marido de Beatriz, sería condenado a relajación en estatua y confiscación de bienes, como resultado de un proceso contra su memoria y fama.¹²⁹² Y, poco después, en 1603, Clara Enríquez, una hija de Manuel de Lucena y de Catalina Enríquez, que a la sazón contaba quince años de edad, fue admitida a reconciliación y condenada a una pena muy leve de reclusión en un convento para instrucción religiosa, porque, según el Tribunal, había sido altamente influida por sus padres y, además, “tenía poco talento y capacidad”.¹²⁹³

¹²⁹⁰ *Ibidem*, ff. 197 a 198. La madre fue condenada a cárcel perpetua y la hija a prisión por tres años.

¹²⁹¹ En tal sentido lo manifestó “El Mozo” en sus declaraciones ante los inquisidores: “...antes de que éste [Luis de Carvajal] determinara volverse a España, dio algunas muestras de que se casaría con la dicha Justa Méndez, viniéndole la habilitación de su hábito penitencial”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, p. 404.

¹²⁹² Dionysio de Ribera Florez, *Relación historizada de las exequias...*, *cit.*, f. 133v.

¹²⁹³ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 328 a 329v.